



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC N° 41/2016

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Montevideo, 25 de abril de 2016.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 503/006 de 4 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que el mencionado Decreto asigna a la Dirección General de Comercio la determinación de los establecimientos de distribución minorista obligados a proporcionar la información referida a la canasta de bienes, la determinación de los productos y servicios que integran dicha canasta, del cronograma y las formalidades a las que deberán ajustarse.

CONSIDERANDO: que dada las variaciones registradas en los precios de los bienes de consumo ofertados en el mercado y la dispersión de la normativa que se ha dictado al respecto, se considera conveniente ajustar el procedimiento de suministro de la información proporcionada a los consumidores y sistematizar la normativa y procedimientos.

ATENTO: a lo expresado, a lo dispuesto por la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000, Decreto 503/006 de 4 de diciembre de 2006 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 106/016 de 14 de abril de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

1º - **(Establecimientos obligados a proporcionar información)** Son los establecimientos de distribución minorista que integran una cadena compuesta por cuatro o más locales de venta dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, o que no integrando una cadena posean por lo menos tres cajas registradoras en el local, y en ambos casos, comercialicen no menos del cincuenta (50%) de los bienes que componen la respectiva canasta de bienes elaborada por la Dirección General de Comercio.

Se entiende por cadena el conjunto de locales que giran bajo la misma razón social u operen con el mismo nombre comercial o de fantasía.

2º - **(Composición de canastas)** La Dirección General de Comercio elaborará una o más canastas de bienes según lo entienda pertinente a los efectos de suministrar información de precios a los consumidores.

3º - **(Periodicidad diaria)** Los establecimientos comprendidos en el numeral primero deberán informar diariamente al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de

Comercio el precio de venta al público de los bienes que integran la respectiva canasta de bienes.

La información deberá ser ingresada diariamente y previo a la apertura del local al público. En caso de establecimientos abiertos al público las 24 horas, la información deberá ser ingresada diariamente antes de las 8 horas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Dirección General de Comercio podrá solicitar a dichos establecimientos informes de precios por otros períodos.

4º - **(Registro)** Los establecimientos referidos en el numeral primero, deberán estar inscriptos en el Registro de Establecimientos de Distribución Minorista del Área Defensa del Consumidor, en forma previa y con los requerimientos establecidos en el formulario digital disponible a tales efectos. Los establecimientos deberán mantener actualizada la información en dicho registro.

5º - **(Procedimiento)** Los establecimientos deberán contar con la tecnología necesaria para utilizar el web service que la Dirección General de Comercio pondrá a su disposición, a los efectos de enviar la información requerida automáticamente.

Los establecimientos no serán responsables por fallas en el sistema operativo del Sistema de Información de Precios al Consumidor (SIPC) que impidan la remisión de la información referida.

6º - **(Plazo de incorporación al procedimiento)** Los establecimientos que integran las cadenas referidas en el numeral primero de la presente resolución, deberán incorporarse al procedimiento mencionado en el numeral anterior a partir de su publicación.

Los demás establecimientos referidos en el numeral primero de la presente resolución dispondrán de un plazo de 30 días corridos a partir de su publicación para incorporarse a dicho procedimiento. Durante dicho plazo, estos establecimientos realizarán una declaración de precios de la respectiva canasta de bienes, debiendo suministrar la información de los precios vigentes para cada día del mes en los primeros cuatro días hábiles del mes siguiente. Para realizar las declaraciones deberán ingresar al Sistema de Información de Precios al Consumidor disponible en el sitio web del SIPC y completar el formulario digital correspondiente.

7º - **(Difusión)** La Dirección General de Comercio utilizará los medios que entienda convenientes para poner al alcance de los consumidores la información de precios, incluyendo marcas, variedad o tipo de los bienes, así como la nómina de establecimientos de distribución minoristas adheridos al sistema.

Asimismo, proveerá a los establecimientos que hubieran dado cumplimiento a su obligación de informar, un distintivo que acreditará dicho extremo a efectos de ser exhibido en los locales comerciales.

8º - Déjese sin efecto las Resoluciones de la Dirección General de Comercio N° 61/006 de 29 de diciembre de 2006, 13/007 de 15 de febrero de 2007, 62/007 de 10 de julio de 2007, 65/007 de 10 de julio de 2007, 14/007 de 15 de febrero de 2008, 18/009 de 27 de enero de 2009, 25/009 de 4 de febrero de 2009, 124/009 de 24 de junio de 2009 y 41/010 de 6 de mayo de 2010.


Ec. ROSA OSIMANI
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS